



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 14 JUL 2020

Ref. 005 2014 00270

Previo al estudio de la solicitud de terminación por pago total del proceso principal, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho reconoce personería para actuar al abogado **Raúl Epaminondas Dejoy Díaz**, en calidad de apoderado judicial del demandado **David Leonardo López Díaz**, en los términos y para los efectos del mandato conferido¹. **Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial (oficina - teléfono – correo electrónico).**

Segundo: Por la Oficina de Ejecución ofíciase al Banco Agrario de Colombia –Unidad de Depósitos Judiciales- a efectos de que informe en el **término de 24 horas**, el total de títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente asunto, el valor al que estos ascienden y remita la relación de todos.

Asimismo, el Banco Agrario debe informar si a la fecha el Juzgado de Origen procedió a la conversión de los títulos existentes a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho².**

Tercero: Se requiere a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 (Núm. 3) del Código General del Proceso, incluyendo en la misma todos los dineros que hasta la fecha se hayan entregado si es del caso y aquellos constituidos pendientes de pago, e imputándolos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C., **para lo cual deberán tener en cuenta el numeral 2º de la providencia de junio 30 de 2017, esto es, “(...) para que con su producto**

¹ Ver folio 76 y 77 C.1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

de propiedad de David Leonardo Lopez Diaz se pague en primera medida por causa de preferencia el crédito hipotecario de la demanda acumulada perseguido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP EAB ESP y luego, los créditos quirografarios de la demanda principal y acumulada (...)³.

Notifíquese (),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Bogotá D.C.

15 JUL 2020

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00x a.m.

Cielo Julieth Cutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH CUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

³ Ver el auto que ordeno seguir adelante la ejecucion de las 2 demandas acumuladas (FOL. 63 A 65) C.6.